

SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de ejecución de sentencia.

Cali, octubre 13 de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretaria.

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto Interlocutorio No. 1306

Cali, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (por costas dentro de Verbal – Resolución de Contrato)

Demandante: RUBÉN DARÍO MATERÓN.

Demandado: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00001-00

El señor **RUBÉN DARÍO MATERÓN**, mediante mandatario judicial, presenta solicitud de mandamiento ejecutivo, en contra de los señores **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, por la condena impuesta en audiencia celebrada en esta instancia en agosto 31 de 2021.

Como la precitada solicitud se realiza conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho dispondrá el correspondiente mandamiento de pago al tenor del artículo 430 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **RUBÉN DARÍO MATERÓN** y; en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$233.476.413.00 por concepto de restitución del valor pagado, suma indexada al mes de agosto de 2021.

Por los intereses de mora a la tasa del 6% anual, sobre la anterior suma de dinero, a partir de septiembre 15 de 2021, hasta cuando se realice su pago total.

b.- Por la suma de \$26.598.164.00 por concepto de rendimientos generados durante la vigencia del encargo fiduciario, indexados a julio de 2021.

Por los intereses de mora a la tasa del 6% anual, sobre la anterior suma de dinero, a partir de septiembre 15 de 2021, hasta cuando se realice su pago total.

c.- Por la suma de \$63.447.400.00 por concepto de cláusula penal prevista en el contrato de promesa de compraventa que se declaró resuelto.

Se niegan los intereses de mora sobre la cláusula penal por constituir una doble penalidad (artículo 1594 Código Civil).

b.- Por las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente pronunciamiento por estado conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del C. G. P., por haberse formulado la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Om.

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Calvache Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae0c19d3cacdb2adocae4ea4ae7d69d6d02676fb7dff9eca65b9e91347ffbf**

Documento generado en 13/10/2021 12:01:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**